



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000193 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 ABR 2019

VISTO: El Oficio N° 607-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 25 de marzo del 2019 e Informe N° 233-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de abril del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00106-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de febrero del 2018, en su Artículo Segundo, se resuelve CONTRATAR, con efectividad al 01 de febrero del 2018, al **Abg. ALBERTO PORROA OTINIANO**, en la plaza bloqueada de Código N° 320729;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00111-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DAR POR CONCLUIDA LA CONTRATACION DE PORROA OTINIANO ALBERTO MARTIN**, con Plaza de Código N° 320729, con efectividad a partir de la fecha, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, como personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276. Decisión que se sustenta en el sentido de que el personal no ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la Carrera del Sector Público;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 505458, de fecha 22 de febrero del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **ALBERTO MARTIN PORROA OTINIANO** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00111-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019, alegando que ingreso a laborar desde el 01 de junio del año 2016 hasta el 31 de enero del 2019, realizando labores permanentes desde el primer día, en la Dirección Ejecutiva Regional de Red de Salud Tumbes; que todos sus contratos han tenido fecha de inicio de las labores, nunca señalaron fecha de finalización de los mismos; que en ninguno de sus contratos se ha advertido la condicionante de su contratación temporal o suplencia; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000193 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 ABR 2019

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer, lugar que mediante Resolución Directoral N° 00106-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se contrató con efectividad del 01 de febrero del 2018, al administrado, en plaza bloqueada de Código N° 320729;

Que, asimismo, de la parte considerativa de la mencionada Resolución, se observa como sustento que la contratación del administrado no se ajusta a la normativa vigente, es decir no se ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la Administración Pública;

Que, respecto al ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, es de precisar que el Artículo 28° del Reglamento de la acotada Ley establece que: **“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”**;

Que, por su parte, el Artículo 38° del Reglamento bajo comentario, señala que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº000193 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 11 ABR 2019

cualquiera sea su duración; o **c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.** Asimismo, dicha norma precisa que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, dentro de este contexto, es de señalarse que el ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público deméritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad;

Que, como se aprecia de los requisitos señalados para el ingreso a la Administración Pública, en la contratación del administrado **ALBERTO MARTIN PORROA OTINIANO**, no han sido tomado en cuenta dicha exigencia;

Que, asimismo, se advierte que la contratación que se dispone en la Resolución Directoral Nº 00106-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de febrero del 2018 no se sujeta a un plazo establecido, incumpléndose una exigencia del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, en la que se establece un plazo tope para la duración de los contratos a plazo fijo, el mismo que debe ser observado y cumplido por los respectivos funcionarios encargados y responsables del personal de la entidad;

Que, es importante mencionar, que toda contratación sujeta a modalidad o plazo determinado en la Administración Pública tiene carácter excepcional y debe sujetarse a las limitaciones sustanciales y formales establecidas en la legislación, respetando el principio de causalidad a efectos de evitar la desnaturalización de los contratos celebrados;

Que, en ese sentido, queda claro que el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, regula de manera excepcional la contratación a plazo determinado para supuestos específicos en la que se justifica dicha modalidad contractual, por tanto los trabajadores que ingresen a la administración pública a través de un contrato indudablemente se sujeta a los plazos establecidos en el contrato, por lo que al vencimiento del mismo se realiza la extinción del vínculo;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don **ALBERTO MARTIN PORROA OTINIANO**, contra la Resolución Directoral Nº 000111-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 233-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de abril del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000193 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 ABR 2019

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **ALBERTO MARTIN PORROA OTINIANO**, contra la Resolución Directoral N° 000111-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL